

190



El empleo es de todos Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2019711300100000039
	Fecha	2019-01-15 10:31:20 am
Remitente	Sede	D. T. BOLÍVAR
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 12
 COR08SI2019711300100000039		

Cartagena de Indias D. T y C, 17 de enero de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

33

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora de Archivo Sindical

DE: Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2

ASUNTO: ENVÍO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE PRIMER GRADO, Y UNAS EMPRESAS, CON SUS RESPECTIVAS DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE LO SOPORTA.

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito enviar a su Despacho, Deposito de Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre una organización sindical de primer grado denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"** y la empresa **CRESCENT SAS.** con vigencia desde el 01 de octubre del 2018 hasta el 01 de diciembre del 2021, asignándosele por el Despacho el número 22 del 18/10/ 2018, con su respectiva documentación anexa que la soporta.

Atentamente,

FRANCISCO TOMÁS GARCÍA MONTERROSA

Anexo(s): 12 folios

Elaboró: F Garcia.
Revisó/Aprobó: F Garcia.
Mis Documentos/Trámite/Oficios notificaciones

Carrera 10B N°32c - 24 Cartagena, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

21067



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2

Número 22

CIUDAD:	Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA:	18	10	2018	HORA	11: 35 A.M
---------	--------------------------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA MERCEDES ROJAS VILLARREAL		
No. IDENTIFICACIÓN	41607725		
CALIDAD	Asesora CRESCENT SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 65 BIS # 91 82, Bogotá D. C.		
No. TELÉFONO	3126229987	Correo Electrónico	Arojas@ajover.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CRESCENT SAS					
Y	Trabajadores					
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"					
CUYA VIGENCIA ES	DEL 1° DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	31	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional		x	
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	No. Folios					

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
Inspector de Trabajo 2 de Bolívar

ANA MERCEDES ROJAS VILLARREAL
Depositante

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
CRESCENT S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**

En Cartagena, el diecisiete (17) del mes de Octubre del 2018, se reunieron en las instalaciones de la empresa CRESCENT S.A.S. ubicada en el Km 11 del sector industrial de Mamonal (Cartagena), el señor Alexander Cantofí Botello, obra en representación de la Sociedad CRESCENT S.A.S., por una parte, que en adelante se llamará la EMPRESA y los señores Olivier Pinzón Redondo, Leidis Castillo Marrugo, Mario Rafael Londoño Martínez, Reinaldo Mercado Camargo, William Bahamón Parra, Javier Garcia Padilla y Rafael Castro Perea identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", en su carácter de miembros de la comisión negociadora de la solicitud de Revisión a la Convención Colectiva vigente y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día 20 de Julio de 2018, que se llamará el SINDICATO, con la asesoría de los señores Rugero Pérez Vargas, Fredy Cano Representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC., con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, quedando solucionado de este modo y satisfactoriamente para la Empresa y el Sindicato el pliego de peticiones presentado por este último el día 10 de Septiembre 2018, acuerdo que seguidamente se transcribe:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:

La presente Convención colectiva de Trabajo se suscribe entre la empresa CRESCENT S.A.S, por una parte, y por la otra al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM" afiliado a la CTC y tiene por objeto fijar las condiciones laborales en la citada empresa.

CLAUSULA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa CRESCENT S.A.S., reconoce como representante de los trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", organización sindical de primer grado y de industria, debidamente reconocido e inscrito ante la autoridad competente, derivada de la constancia de depósito No. 012 del 26 de Noviembre de 2013, igualmente permitirá la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a los cuales se encuentra afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral.

CLAUSULA TERCERA.- APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a los actuales trabajadores de la empresa afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM" y a los que posteriormente se adhieran a él.

Además, acuerdan las partes, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no beneficia ni se aplica a los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferentes a las del resto de personal.



CLAUSULA CUARTA.- ESTABILIDAD LABORAL:

La empresa se compromete a mantener la estabilidad laboral que hasta la fecha ha venido teniendo sin discriminación de sexo, raza, edad, preferencia sexual y convicción religiosa, además, se comprometen a:

- a) Continuar su política de contratación.
- b) Revisar su política de desarrollo integral del talento humano de tal manera que se incluya a los trabajadores existentes en las convocatorias internas (ascensos y vacantes) que se abran y se tenga en cuenta sus aptitudes, capacidades y competencias, sin discriminación alguna.
- c) Procedimiento para reclamos y sanciones: Ningún trabajador será sancionado, sin haber sido escuchado en diligencia de descargos en el Departamento de Gestión Humana, con el propósito de esclarecer la situación presentada. Para ser llamado a descargos por el Departamento de Gestión Humana, este notificará por escrito al trabajador con 48 horas de anticipación, con copia a la organización sindical, por correo electrónico a la dirección: ctcbolivar@gmail.com y/o sintrapetroquim@hotmail.com, si es que el trabajador está afiliado al sindicato. Igualmente se le notificará al sindicato la decisión que la empresa tomará una vez analizada la diligencia de descargos. El trabajador podrá ser acompañado por dos miembros de la Comisión de Reclamos o de la Junta Directiva de "SINTRAPETROQUIM", afiliado a la CTC, de acuerdo a lo consagrado en la ley.

CLAUSULA QUINTA.- PERMISOS SINDICALES:

Los permisos sindicales remunerados se solicitarán al Departamento de Gestión Humana por el sindicato con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

- a) La empresa concederá mensualmente, cinco (5) días de permiso sindical remunerado a un (1) miembro de la Junta Directiva del sindicato de trabajadores de la industria petroquímica SINTRAPETROQUIM., afiliado a la CTC.
- b) La empresa concederá cuatro (4) días al año de permiso remunerado a un número no mayor a dos (2) trabajadores de la Junta Directiva del SINTRAPETROQUIM para que asistan a eventos de formación sindical convocados por la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y las confederaciones mundiales a las cuales se encuentran afiliadas a la CTC.

CLAUSULA SEXTA.- CARTELERAS:

El sindicato dispondrá de una (1) cartelera entregada por la empresa para ser utilizada como medio de información y actualización de los trabajadores, por cuestiones de seguridad la cartelera constará de dos cerrojos uno bajo responsabilidad del sindicato y otro de Gestión Humana.

Con el ánimo de tener una comunicación clara en pro de los trabajadores, las publicaciones serán previamente revisadas por Gestión Humana.

CLAUSULA SEPTIMA.-AUMENTO DE SALARIOS:

El aumento a los salarios de los trabajadores vinculados directamente a la empresa y que actualmente están laborando en la empresa, se incrementa en la siguiente forma:



- a) A partir del primero (1) de Octubre de 2018, se aumentará el salario mensual sobre el salario que tengan los trabajadores a la fecha 30 de Septiembre de 2018, en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000) este aplicará para los trabajadores que lleven dos meses y un día de labores en la empresa.
- b) A partir del primero (1) de Octubre de 2019 se aumentará el salario mensual en la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.000) a los trabajadores que el día 30 de Septiembre de 2019, lleven dos meses y un día de labores en la empresa.
- c) A partir del primero (1) de Octubre de 2020 se aumentará el salario mensual en la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.000) a los trabajadores que el día (30) de Septiembre del 2020 lleven dos meses y un día de labores en la empresa.

PARAGRAFO: Se exceptúan del anterior aumento establecido en la Convención Colectiva de Trabajo a los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los Contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferente a las del resto de personal.

CLAUSULA OCTAVA.- PRIMAS Y AUXILIOS:

1.- Prima de Vacaciones:

Además de los quince (15) días que le confiere la ley, por cada año causado, cumplido y disfrutado de vacaciones, se pagará por una única vez dieciocho (18) días de salario básico mensual, como prima extralegal de vacaciones. Este beneficio solo se pagará cuando se disfrute las vacaciones en tiempo.

La citada prima extralegal de vacaciones se aplicará solo respecto a los periodos que se causen y disfruten a partir del día primero (1) de enero de 2014, por lo cual se exceptúan los periodos acumulados.

2.- Prima de Antigüedad:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores que cumplan determinado número de años de servicio así:

- a) Los trabajadores que cumplan a partir del primero (1) de Octubre de 2018, cinco (5) años de servicios en la empresa, recibirán la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500.000).
- b) Al cumplir el trabajador diez (10) años de servicios a partir del primero (1) de Octubre de 2018, recibirá la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 6.000.000).
- c) Al cumplir el trabajador quince (15) años de servicios a partir del primero (1) de Octubre de 2018, recibirá una suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 6.500.000).
- d) Al cumplir el trabajador veinte (20) años de servicios a partir del primero (1) de Octubre de 2018, recibirá una suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 7.000.000).



- e) Al cumplir el trabajador veinticinco (25) años de servicios a partir del primero (1) de Octubre de 2018, recibirá una suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 10.500.000).
- f) Al cumplir el trabajador treinta (30) años de servicios a partir del primero (1) de Octubre de 2018, recibirá la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 10.500.000).
- g) Al cumplir el trabajador treinta y cinco (35) años de servicios a partir del primero (1) de Octubre de 2018, recibirá la suma DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 10.500.000).

PARAGRAFO PRIMERO: Las primas de antigüedad anteriormente enumeradas se harán efectivas en su aniversario, a partir del primero (1) de enero de 2016, estas primas no se aplicarán retroactivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir del primero (1) de Enero de 2020, se incrementara el pago de estas primas de antigüedad de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor IPC, que establezca el DANE del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de Enero 2019 al 31 de Diciembre de 2019 y así sucesivamente.

3.- Auxilio de Maternidad:

La empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.800.000,00) a la trabajadora en caso de maternidad y al trabajador en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente previamente registrada en la empresa, por el nacimiento de cada hijo nacido vivo, muerto y en adopción, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento en caso de haber nacido vivo y en adopción, el certificado de nacido muerto emitido por la entidad prestadora del servicio de salud.

PARAGRAFO: A partir del primero (1) de Enero de 2020, se incrementara el pago de estas primas de antigüedad de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor IPC, que establezca el DANE del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de Enero 2019 al 31 de Diciembre de 2019 y así sucesivamente.

4.- Auxilio de Bodas:

La empresa auxiliará con la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) a él trabajador (a) que contraiga matrimonio, adjuntando el respectivo registro de matrimonio.

5.- Auxilio Óptico:

La empresa auxiliara con la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000) por una vez cada dos años a aquellos trabajadores a quienes les sean formuladas gafas, previa presentación de la fórmula médica expedida por respectiva E. P. S.

PARAGRAFO: A partir del primero (1) de Enero de 2020, se incrementará el pago de este auxilio de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor IPC, que establezca el DANE del año



inmediatamente anterior, comprendido entre el 1 de Enero 2019 al 31 de Diciembre de 2019 y así sucesivamente.

6.- Auxilio Educativo:

La empresa mantendrá las políticas existentes en cuanto a los auxilios para la educación de los empleados.

7.- Auxilio Funerario por Muerte del Trabajador:

Si el trabajador (a) falleciere por cualquier causa, la Empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) a los herederos legales que resulten designados como sus beneficiarios (Padre, Madre, Hijos(as), conyugue o compañero (a) permanente).

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que los beneficiarios presenten el certificado de defunción del trabajador fallecido y demás documentos que acrediten el parentesco.

8.- Auxilio Funerario por muerte de familiares

En caso de muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, padres, hermanos del trabajador (a) e hijos legítimos o extramatrimonial debidamente reconocidos y registrados en la empresa, LA EMPRESA auxiliará al trabajador (a) con la suma única de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000).

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador (a) beneficiario (a) presente el certificado de defunción del familiar fallecido y demás documentos que acrediten el parentesco.

CLAUSULA NOVENA.- BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ:

La empresa otorgará una bonificación al trabajador(a) que teniendo cumplido, los requisitos para el otorgamiento de la pensión de vejez y esta le sea reconocida por el Fondo de Pensiones al que este afiliado, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.500.000). Esta bonificación será pagada al momento de su retiro definitivo de la empresa.

PARAGRAFO: A partir del primero (1) de Enero de 2020 Se incrementará la bonificación por pensión de vejez, el pago de este Auxilio de acuerdo al índice de precios al Consumidor IPC, que establezca el DANE, del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 y así sucesivamente.

CLAUSULA DECIMA.- NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS Y AUXILIOS PACTADOS:

Las partes acuerdan que las bonificaciones, primas extralegales y auxilios pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo no tienen carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO POR ATENCION DE SERVICIO EN CASO DE EMERGENCIA:

Al trabajador de mantenimiento que sea requerido para atender una emergencia en la planta, la empresa le pagará como mínimo tres (3) horas, así su labor dure menos tiempo, de lo contrario se le pagará las horas que haya durado su labor.

La empresa se compromete a revisar los procesos para disminuir al máximo la necesidad de tener personal disponible en caso que se presente una emergencia en las plantas.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el reconocimiento por atención de servicio en caso de emergencia en la planta rige a partir del día 28 de noviembre de 2014.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-PRESTAMOS PARA VIVIENDA:

La empresa mantendrá la política existente sobre los préstamos para vivienda. Se oirá cualquier sugerencia presentada por el trabajador que podría mejorar dicha política.

La Empresa y el Sindicato se comprometen a crear un comité con el fin de trabajar conjuntamente lo concerniente a los préstamos para vivienda, estableciendo un proceso para analizar y priorizar la adjudicación de los mismos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DOTACIÓN:

La empresa suministrará la dotación de uniformes y zapatos a los trabajadores de acuerdo a contemplado en la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- COMISIÓN DE TARJETA DEBITO:

La empresa hará esfuerzos con los bancos para que exoneren a los trabajadores del costo del manejo de la tarjeta débito.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- BIENESTAR SOCIAL:

La empresa continuará trabajando los temas de bienestar y deportes como lo ha hecho hasta la fecha, para maximizar los beneficios de integración, capacitación y desarrollo de sus empleados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERMISOS:

1. La empresa concederá un permiso remunerado de siete (7) días hábiles al trabajador(a) que contraiga matrimonio y que lo acredite mediante documento idóneo.
2. En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la empresa concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.



CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ATENCIÓN AL SINDICATO:

La empresa atenderá a través de la jefatura del departamento de Gestión Humana todos los requerimientos razonables e inquietudes del Sindicato afiliado a la CTC.

Para ausentarse el trabajador de su sitio de trabajo en horas laborables este debe previamente solicitar permiso a su jefe inmediato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO:

Las partes acordaron que la jornada y horario de trabajo que operan en la empresa queden plasmados en la convención colectiva de trabajo, quedaran así:

TURNOS ORDINARIOS:	ENTRADA	SALIDA	DESCRIPCION
ADMINISTRATIVO	07:30 a.m.	04:30 p.m.	Lunes a viernes
Hora de almuerzo	12:30 p.m.	01:30 p.m.	
ADM-OPERATIVO	07:30 a.m.	04:30 p.m.	Lunes a viernes
Hora de almuerzo	12:30 p.m.	01:30 p.m.	
	07:30 a.m.	12:30 p.m.	Sábado
TURNO ORDINARIO	ENTRADA	SALIDA	DESCRIPCION
OPERATIVO	08:00 a.m.	05:00 p.m.	Lunes a viernes
Hora de almuerzo	12:30 p.m.	01:30 p.m.	
	08:00 a.m.	04:30 p.m.	Sábado
Hora de almuerzo	12:30 p.m.	01:00 p.m.	
TURNOS ROTATIVOS:	ENTRADA	SALIDA	DESCRIPCION
524-1, 524-2 y 524-3	07:30 a.m.	07:30 p.m.	1 día descanso, 2 días noche, 2
	07:30 p.m.	07:30 a.m.	días libre, 2 días día.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- HORAS EXTRAS:

Las partes acuerdan que la empresa otorgará la oportunidad de laborar horas extras a los trabajadores que laboran por turnos, al menos un día de los días de descanso del respectivo turno.

La empresa evaluará, constantemente la necesidad de laborar horas extras de manera, que se haga dentro del marco de la ley.

CLAUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS:

La liquidación y pago de horas extras, el trabajo en días festivos, dominicales y los descansos compensatorios correspondientes, se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PREVALENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en todas sus partes los Pactos Colectivos celebrados con anterioridad entre la Empresa y sus trabajadores.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- EJEMPLARES CONVECIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La empresa entregará al sindicato una cantidad de cien (100) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo firmada el Diecisiete (17) de Octubre de 2.018 se registrá por el mismo término de tres (3) años comprendidos entre el primero (1) de Octubre del 2.018 y el primero (1) de Octubre del 2.021.

En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares, uno (1) de los cuales se depositaran en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno (1) para el Sindicato y dos (2) para la empresa dándose en esta forma término a las negociaciones celebradas por las partes.

Firman los que en ello intervinieron el Diecisiete (17) del mes Octubre de 2018.

Junta negociadora por la Empresa:


Alexander Cantoñi Botello
c.c. No. 91.485.759

Junta Negociadora del Sindicato:


Olivier Pinzon Redondo
c.c. No. 73110428


Javier Garcia Padilla
c.c. No. 73578586


Leidis Castillo Marrugo
c.c. No. 22.810.760


Reinaldo Mercado Camargo
c.c. No. 73124.005



William Sair Bahamon Farra
c.c. No. 79893276 Bta.

Mario Rafael Londoño M.
c.c. No. 72154765

Rafael Castro Perea
c.c. No. 73176229

Como Asesores del Sindicato:

Rógero Pérez Vargas
c.c. No. 6883.104

Fredy Cano
c.c. No. 73.162.193

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2018711300100005188
	Fecha 2018-10-18 12:16:32 pm
Remitente	CRESCENT S.A.S
	
Destinatario	Sede D. T. BOLIVAR
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0
	Folios 111
	
COR11EE2018711300100005188	

Cartagena, Octubre 18 de 2018

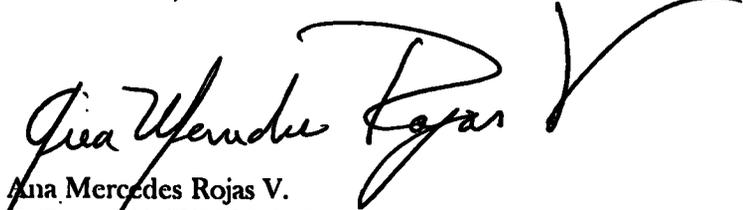
Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Bolívar
División Asuntos Colectivos
Cartagena

Apreciados Señores:

En representación de CRESCENT S.A.S., les depósito la Convención Colectiva celebrada entre CRESCENT S.A.S. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", firmada el 17 de Octubre de 2018.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,


Ana Mercedes Rojas V.
C.C. No 41.607.725 de Bogotá.
Asesora.
Km 11 del Sector Industrial de Mamonal Cartagena
Celular: 312 6229987